

EST-VCT-GIAM-069

ESTADO No. 069
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Barrio Chino - Caucasia Sol 393	AROLDO MANUEL MENESES HOYOS, LEISON MIGUEL NIETO ARRIETA, YOEMIS DEL SOCORRO ARRIETA CASTILLO, ROGER MORALES AGUDELO		17/05/2019	AUTO VPPF-GF No 155	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Aroldo Manuel Meneses Hoyos, Leison Miguel Nieto Arrieta, Yoemis del Socorro Arrieta Castillo, solicitantes de la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20175500335992 de fecha 22 de noviembre de 2017, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: - Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera, presentada por el señor Luis Eduardo Gómez Patiño, mediante oficio 20189020297962 del 28 de febrero de 2018. - Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. - Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes documentos:



- a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
- b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales."

					Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20175500335992 de fecha 22 de noviembre de 2017, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. – .- Requerir al señor Roger Morales Agudelo, solicitantes de la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20175500335992 de fecha 22 de noviembre de 2017, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a allegar certificación de la alcaldía donde conste el mineral en relación con el cual se encuentra adelantando actividades mineras, y así mismo manifieste a esta Entidad si se encuentra interesado en continuar con el trámite de Declaración y Delimitación de Área de Reserva Especial so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 15

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJ7-14151	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE-COOTRANSMATERIALES	105-106	17/05/2019	AUTO GCM No. 000872	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OGC-13281 y PJ7-14181, en el municipio de Saravena, Departamento de Arauca. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "<i>Audiencia y participación de terceros</i>", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. OGC-13281 y PJ7-14181, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.
---	------------------	---	----------------	-------------------	----------------------------	--

La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link <https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link <https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros> o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veinte (20) de junio de 2019, en el Auditorio de la Casa de la Cultura, ubicada en la Calle 20 con Carrera 15, Barrio Cochise, del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, a las Nueve (09:00 a.m.).

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor

					Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública. En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 15

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OGC-13281	ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ	104-105	17/05/2019	AUTO GCM No. 000872	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OGC-13281 y PJ7-14181, en el municipio de Saravena, Departamento de Arauca. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "<i>Audiencia y participación de terceros</i>", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. OGC-13281 y PJ7-14181, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.
---	------------------	-----------------------------------	----------------	-------------------	----------------------------	--

La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link <https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link <https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros> o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veinte (20) de junio de 2019, en el Auditorio de la Casa de la Cultura, ubicada en la Calle 20 con Carrera 15, Barrio Cochise, del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, a las Nueve (09:00 a.m.).

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor



Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.

En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.		17/05/2019	AUTO VSC No. 00107	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 TRASLADAR al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, el Concepto Técnico VSC-193 de 7 de mayo de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, que requiere mayores aclaraciones y complementación de su modificación del Plan de Trabajos y Obras PTO 2018, para que se presenten los ajustes solicitados en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR, al titular minero CEMEX S.A. 2.2.1 Aclarar y actualizar el objeto de la presentación del ajuste PTO 2017, atendiendo que la solicitud de prórroga ya fue resuelta e inscrita en el Registro Minero Nacional. 2.2.2 Aclarar si sus instalaciones, equipos y capacidad de la mina La Esmeralda, es suficiente para soportar las producciones establecidas, o por el contrario habría de presentar modificaciones al respecto. 2.2.3 Presentar informe de material volado (volumen por voladura) en cada una de las voladuras realizadas, con el fin de controlar la producción programada.
--------------------------	------	---------------------	--	------------	-----------------------	---

					2.2.4 Ajustar la proyección de producciones propuestas en el PTO, atendiendo el incremento de las variaciones acorde con la realidad de la producción del año 2014 a 2018, que alcanzó el 23% en el año 2018. 2.2.5 Actualizar el personal involucrado en la operación minera en cada uno de los turnos de trabajo. 2.2.6 Presentar informe técnico respecto a la utilización del material llamado subproducto dentro de la operación minera; que contenga cómo va hacer la explotación y transporte de este material, describiendo el proceso de beneficio, así como los equipos a utilizar en este proceso. 2.2.7 Presentar una proyección de producción mensual y anual del subproducto con el fin de que la autoridad minera disponga actualizada esta información. 2.3 ASPECTOS AMBIENTALES A REQUERIR al titular minero CEMEX S.A. 2.3.1 Presentar un informe trimestral de control y monitoreo de vibraciones para ser evaluado por la ANM. 2.3.2 Complementar su documento Modificación del PTO 2018, informando sobre las gestiones tendientes a modificar el Plan de Manejo Ambiental - PMA de manera que se determine la viabilidad ambiental el desarrollo de actividades inherentes al proyecto, propuestas en el Plan minero; teniendo en cuenta que es necesario obtener la modificación del PMA, para incluir las obras y actividades que hacen parte de la modificación del Plan de Trabajos y Obras PTO 2018.
--	--	--	--	--	---

					2.3.3 Informar a la ANM sobre las actualizaciones que surjan por la rehabilitación de áreas intervenidas por la minería, según lo indicado en el documento de modificación de PTO, presentando un cronograma de actividades de recuperación de áreas intervenidas y de las áreas intervenir cada año, definiendo i) tiempos de ejecución, ii) sectores a intervenir y iii) número de hectáreas a revegetalizar y iv) actividades a desarrollar. 2.3.4 Informar, conforme al Plan de Cierre de la Explotación y Abandono de Montajes, los avances y resultados obtenidos durante ejecución de dicho Plan, de conformidad con el avance del plan de cierre progresivo aprobado en el instrumento ambiental y en cumplimiento de la normativa ambiental y minera aplicable. 2.3.5 Aclarar y/o complementar la información y soportes que demuestren la consulta realizada a la comunidad, o la estrategia de implementación del programa de socialización efectuado, tales como: listas de chequeo, listado de asistencia de las socializaciones del plan de cierre que contenga información que indique, qué etapa de dicho plan ha sido socializado, con su respectivo cronograma de actividades, y si esta concertación o socialización, se desarrolló a partir de especificaciones que obedecen al potencial que establece el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de los municipios del área de influencia. 2.3.6 Informar, respecto del Plan de Manejo de Aguas, sobre las necesidades de mejoramiento y/o ampliación que surjan con ocasión a la ejecución de dicho Plan, con el fin de posibilitar la incorporación de nuevas estructuras que permitan una óptima operación y funcionamiento de los sistemas identificados.
--	--	--	--	--	--

						2.4 EXHORTAR al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, cumplir las demás recomendaciones consideradas y concluidas en el Concepto Técnico VSC-193 de 7 de mayo de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, que evaluó su modificación del Plan de Trabajos y Obras PTO 2018. 2.5 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA		17/05/2019	AUTO VSC No. 00104	1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, titular del contrato HAK – 093 para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados de conformidad con lo establecido en la ley, para que allegue la póliza minero ambiental en los términos establecidos en el contrato, en cumplimiento a lo señalado en el Auto No. 029 enero 31 de 2019. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA		16/05/2019	AUTO VSC No. 00103	1. ACEPTAR el contenido del cronograma y presupuesto de inversión social para el año 2019, el cual será objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Minera en la próxima visita que se realice al Contrato No. HAK-093 de La Luna Mining Limited. 2. PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico VSC No. 0198 de mayo 10 de 2019, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad con lo previsto en la Ley para que presente las observaciones e información que considere pertinente. En todo caso, la sociedad la Luna Mining Limited, deberá atender todas y cada una de las observaciones y recomendaciones contenidas en el concepto en cita. 3. Se ADVIERTE que el titular minero una vez se cumpla con el cronograma de actualización de la línea base social del referido Plan, proyectado para el tercer trimestre de 2019, remita a esta Autoridad, el <u>Plan de Gestión Social definitivo</u>.
--------------------------	---------	--	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 15

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 de mayo de 2019,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H., ANGELY ORTIZ.